



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE56420 Proc #: 3918210 Fecha: 09-03-2019
Tercero: 79461087-5 – NACIONAL DE RESPUESTOS HERMARV
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00393
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento realizó vista técnica el 14 de diciembre de 2009, al establecimiento de comercio denominado **NACIONAL DE RESPUESTOS HERMARV**, con matrícula mercantil 973122, de propiedad del señor **HERNAN HUMBERTO VACA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.461.087, donde se encontró un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto de la publicidad es: “NACIONAL DE RESPUESTOS HERMARV”, ubicado en Calle 20 Sur No. 15 - 46, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente incumpliendo con las normas de publicidad exterior visual en materia ambiental.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 001311 del 21 de enero de 2010 en el cual concluyó lo siguiente:

“(…),

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

	INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	<i>La ubicación del aviso sobresale de la fachada</i>
	<i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</i>

(…)

Que el precitado concepto técnico fue aclarado por el concepto técnico 00102 del 09 de enero de 2014 en lo referente a la norma aplicable para el procedimiento sancionatorio indicando que es la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que posiblemente existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Que así, conforme al Concepto Técnico 01311 del 21 de enero de 2010, aclarado por el Concepto Técnico 00102 del 09 de enero de 2014, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio Ambiental en contra del señor **HERNAN HUMBERTO VACA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.461.087, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **NACIONAL DE RESPUESTOS HERMARV**, con matrícula mercantil 973122, ubicado en la Calle 20 Sur No. 15 - 46, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra del señor **HERNAN HUMBERTO VACA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.461.087, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“NACIONAL DE RESPUESTOS HERMARV”**, con matrícula mercantil 973121, ubicado en Calle 20 Sur No. 15 - 46, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 01311 del 21 de enero de 2010, señaló que la publicidad exterior visual allí ubicada, se encontró instalada en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y bajo una condición no permitida como es volada o saliente de la fachada, lo que permite concluir que con esto se vulnera el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, y el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **HERNAN HUMBERTO VACA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.461.087, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“NACIONAL DE RESPUESTOS HERMARV”**, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en calle 20 Sur No. 15 - 46, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y bajo una condición no permitida como es volada o saliente de la fachada del establecimiento, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **HERNAN HUMBERTO VACA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.461.087, en la Calle 20 Sur No. 14 - 46, de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2012-1353**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE C.C: 1020734333 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/09/2018

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/11/2018

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018 FECHA EJECUCION: 28/11/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C.: 80235550	T.P.: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	29/10/2018
CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C.: 80833898	T.P.: N/A	CPS: 20180856 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	25/12/2018
EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO	C.C.: 80243248	T.P.: N/A	CPS: 20181410 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	08/11/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: SDA-CPS-20190014 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	25/12/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: SDA-CPS-20190014 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	17/12/2018
EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO	C.C.: 80243248	T.P.: N/A	CPS: 20181410 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: SDA-CPS-20190014 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	31/01/2019
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C.: 52967448	T.P.: N/A	CPS: 20180256 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/11/2018
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2019

Expediente: SDA-08-2012-1353